



INVITAR AL GENERAL JOSÉ ANTONIO ZAVALA CHUMBIAUCA – JEFE DE LA III MACREPOL LA LIBERTAD, PARA QUE INFORME ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EL RESULTADO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETIVO DE REQUERIR SU PRÓRROGA DE SER EL CASO.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo de 2024, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 000086-2024-GRLL-CR-DCRT3 de fecha 08 de abril del año en curso, que contiene el pedido formulado por la **Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez**, mediante el cual solicita que, el Pleno del Consejo Regional La Libertad, acuerde invitar al General José Antonio Zavala Chumbiauca – Jefe de la III Macropol La Libertad, para que informe el resultado de la declaratoria de estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, con el objetivo de requerir su prórroga de ser el caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. – establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 61°, del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del





Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, se Declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, Decreto que a la fecha se encuentra vigente;

Que, asimismo, en su artículo 5° del citado Decreto Supremo establece: la Articulación con entidades públicas El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo;

Que, la provincia de Trujillo a la fecha sigue siendo blanco de la delincuencia, la inseguridad ciudadana se ha convertido en una preocupación constante para los residentes. Actos delictivos, como robos y asaltos, extorsiones, se han incrementado drásticamente, alcanzando un alarmante cifra del 80-90% respecto al año pasado; por lo que, es necesario que el jefe de la Macropol La Libertad, informe el resultado de la Declaratoria de Emergencia aún vigente en nuestra provincia, a fin de que el Pleno del Consejo Regional en el uso estricto de sus facultades tome conocimiento y solicite a la Presidencia de la República la ampliación de la Declaratoria de Emergencia para la provincia de Trujillo de ser el caso;

Que, la Consejera Regional por la provincia de Trujillo, C.P.C. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2024, sustentó el pedido relativo a invitar al General José Antonio Zavala Chumbiauca – Jefe de la III Macropol La Libertad, para que informe ante el pleno del Consejo Regional, el resultado de la declaratoria de estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, con el objetivo de requerir su prórroga de ser el caso;

Que, la seguridad ciudadana es un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento, por tanto, es necesario e imprescindible que los ciudadanos de la región La Libertad, se sientan protegidos a través de los mecanismos del Estado;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **INVITAR** al General José Antonio Zavala Chumbiauca – Jefe de la III Macropol La Libertad, para que informe ante el pleno del Consejo Regional de La Libertad, el resultado de la declaratoria de estado de emergencia en la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, con el objetivo de requerir su prórroga de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

